



ORDENANZA Nro. 004-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que,** el número 1 del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado: “1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;
- Que,** de conformidad con el número 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Constitución, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** los números 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros, a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las



Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- Que,** el artículo 4, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 55, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejante a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“Los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas”*;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia a nivel mundial;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, de 12 de marzo de 2020, dispone: *“Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médico y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad de efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”*;
- Que,** mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo*



el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

- Que,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Sanitaria Nacional adoptada en sesión permanente del lunes 6 de abril de 2020 y modificada mediante Resolución de 7 de abril del mismo año, se dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales se emita normativa que regule el uso de mascarillas, disponiendo expresamente que: “En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1. El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2. La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2020-0002-R de 19 de marzo de 2020, el Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas Ph.D., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón en observancia del artículo 6 número 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a fin de atender de manera urgente las adquisiciones que han surgido de manera imprevista para enfrentar la emergencia sanitaria; en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia a nivel mundial por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional;
- Que,** de acuerdo a los informes emitidos por el COE Nacional se reporta un crecimiento exponencial de casos confirmados de COVID-19 en el país, incluido el Cantón Riobamba, poniendo en riesgo la salud y la vida de sus habitantes por lo que en observancia del principio de precaución, se hace indispensable regular el uso obligatorio de mascarillas en el espacio público, bajo las limitaciones establecidas en la declaratoria de emergencia sanitaria y Decreto de Estado de Excepción, a fin de prevenir la propagación de este virus en el Cantón Riobamba; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en las letras a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,



EXPIDE:

**LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA
PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 1.- DISPONER, el uso obligatorio de mascarillas *quirúrgicas a nivel comunitario* u otras equivalentes que cubran adecuadamente la región nasal y bucal para todas las personas que hagan uso o circulen por el espacio público del cantón Riobamba, conforme las restricciones de movilidad establecidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, a fin de reducir la transmisión del virus (COVID-19).

El uso de la mascarilla será individual, lo que no significa dejar de lado las medidas higiénico-sanitarias como el lavado de manos adecuado antes y después de colocarse la misma. Su disposición final deberá realizarse previo a desinfección con alcohol o cloro y será desechada en una funda plástica cerrada en las áreas pertinentes.

Artículo 2.- SANCIONAR, con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con la medida dispuesta en el inciso primero del artículo 1 de la presente Ordenanza.

De manera alternativa a la multa económica señalada, previa solicitud expresa del infractor, se faculta el trabajo comunitario equivalente a 16 horas. La reincidencia se sancionará con el incremento de 8 horas acumulables cada vez que se incumpla con la medida.

Artículo 3.- ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza a las Direcciones de Gestión de Policía y Control Municipal y Movilidad Tránsito y Transporte; las cuales, al amparo del estado de excepción por calamidad pública declarado en todo el territorio nacional, impondrán directamente las sanciones, a través de sus Agentes de Control Municipal y Agentes Civiles de Control de Tránsito.

Para la aplicación de esta Ordenanza en las parroquias rurales, las citadas Direcciones coordinarán con los Presidentes de las 11 Juntas Parroquiales del cantón Riobamba.

El trabajo comunitario será coordinado por la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- ESTABLECER el siguiente procedimiento sancionador:

- a) **Verificación del incumplimiento.** Se produce una vez que el Agente de Control Municipal o Agente Civil de Control de Tránsito, ha verificado la falta de uso de mascarilla en el espacio público, ante lo cual solicitará la cédula de identidad para la constatación de los datos personales y si existe reincidencia en la comisión de la falta, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles, a fin de aplicar la sanción establecida en el artículo 2 de esta Ordenanza;



- b) **Emisión y notificación personal.** La sanción será emitida por los Agentes de Control y notificada personalmente al infractor a través de medio documental en el que se establezca la infracción cometida y la sanción correspondiente.
- c) **Registro de la sanción.** Los Agentes de Control realizarán el registro de la sanción en la herramienta tecnológica creada para el efecto.
- d) **Recaudación de la multa.** La sanción notificada, constituirá fuente de título de la obligación, para el respectivo cobro a cargo de la Dirección de Gestión Financiera cuya recaudación iniciará a partir del mes de agosto de 2020.
- e) **Trabajo comunitario.** La Dirección de Gestión de Talento Humano avocará conocimiento de las sanciones que correspondan a trabajo comunitario y coordinará su ejecución con las Direcciones de Gestión del GAD Municipal a partir del mes de agosto de 2020. El incumplimiento a la planificación de horas asignadas para trabajo comunitario, constituirá único fundamento para proceder a la aplicación de las multas establecidas en el artículo 2, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

Segunda. – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

Tercera. – En cumplimiento de la Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de 6 y 7 de abril de 2020, queda expresamente restringido:

- a) El uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y,
- b) La libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticadas por COVID-19, quienes poseen la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su período de recuperación.

Cuarta. – Las Direcciones de Gestión Financiera y Tecnologías de la Información serán las encargadas de implementar las herramientas necesarias para la recaudación de las multas establecidas en esta Ordenanza.

Quinta. – Los recursos que se recauden por las multas establecidas en esta ordenanza, serán destinados a mitigar las consecuencias de la emergencia sanitaria, dentro de las competencias de este nivel de gobierno.

Sexta. – La Dirección de Gestión de Comunicación será la encargada de realizar una amplia y permanente campaña de difusión a nivel cantonal del contenido de esta Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía riobambeña.



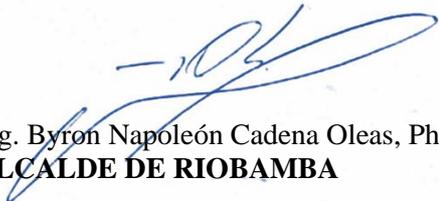
DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su expedición, sanción y publicación en la página web institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Segunda. – Notifíquese con el contenido de esta Ordenanza al COE PROVINCIAL, Entidades de Seguridad Ciudadana Cantonal, Presidentes de las Juntas Parroquiales y su Comisión Parroquial para Emergencias (COPAE) y Tenientes Políticos, con la finalidad de que se preste el apoyo necesario para su cumplimiento, cooperación y coordinación interinstitucional.

Tercera. – Exhortar a los gobiernos parroquiales emitan sus correspondientes acuerdos con la finalidad de fortalecer el cumplimiento de la presente ordenanza.

Dado en la ciudad de Riobamba a los ocho días del mes de abril de dos mil veinte.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 07 y 08 de abril de 2020.- **LO CERTIFICO.**



Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Riobamba, 08 de abril de 2020.



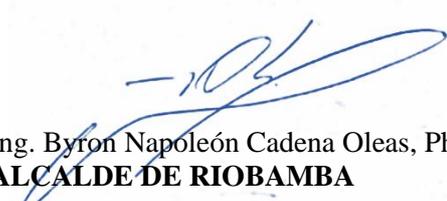
Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-

EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-

Riobamba, 08 de abril de 2020.



Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

PC/tpc



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En igual sentido, las diferentes Carteras de Estado del país han implementado medidas, que en el ámbito de sus competencias, han estado orientadas a reducir el riesgo de contagio en la población por COVID-19; así, el Ministerio de Educación suspendió la asistencia presencial a clases en todo el territorio nacional el 12 de marzo de 2020 y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000003 de fecha 14 de marzo de 2020, dispuso entre otras medidas la suspensión total, desde las 00h00 del martes 17 de marzo de 2020 hasta las 24h00 del domingo 5 de abril de 2020, de todos los vuelos de compañías de aviación que transporten pasajeros desde destinos internacionales hacia el Ecuador.

Por su parte, el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, con fecha 14 de marzo de 2020, resolvió tomar, entre otras, las siguientes medidas para evitar el contagio masivo de coronavirus en Ecuador: restringir la entrada al país de personas de nacionalidad extranjera que arriben al Ecuador por vía aérea, marítima o terrestre, y los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior podían retornar e ingresar al país solo hasta 23:59 del lunes 16 de marzo del año en curso; restringir el ingreso a las Islas Galápagos; cerrar en su mayoría, los pasos fronterizos terrestres; suspender todos los eventos masivos, incluyendo los relacionados a la Semana Santa y ceremonias religiosas; restringir el funcionamiento de cines, gimnasios, teatros, conciertos, funciones de circo, reuniones y similares, entre otras.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020; Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el artículo 1 decretó: “(...) *el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador*”.

Desde la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, los diferentes niveles de gobierno han implementado diversas medidas en el ámbito de sus competencias; así, desde

593 2966000 - Ext: 1057

Mail: sconcejo@municipioderiobamba.gob.ec

www.gadmriobamba.gob.ec



el Comité Nacional de Emergencia se ha dispuesto con fecha 06 de abril de 2020 que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país emitan una ordenanza que disponga el uso obligatorio de mascarilla para circular en espacios públicos, la cual ha sido materia de alcance mediante Resolución de 7 de abril de 2020 por parte del mismo órgano.

Esta Administración Municipal consiente de la situación antes descrita ha reparado en la necesidad de tomar medidas en la localidad orientadas a mitigar un posible contagio masivo derivado del no uso de mascarilla por parte de la población al momento de circular en el espacio público, toda vez que el contacto interpersonal es el principal factor conductor del COVID-19 de persona a persona a través de la inhalación de aerosoles de personas infectadas con el SARS-CoV-2, por lo que se están considerando la mismas precauciones que para otros coronavirus como el SARS-CoV y el MERS-CoV y otras infecciones respiratorias agudas epidémicas, esto es, precauciones de transmisión por gotas y por contacto.

Entre las medidas de prevención individual en contra de la transmisión aérea, dado el contexto actual (se trata de un patógeno emergente aún no completamente estudiado), se está actuando según el principio de precaución: que se contempla en la realización de aislamiento aéreo con mascarillas de protección buco-nasal, en situaciones o maniobras en las que puedan generar aerosoles y en la libre circulación del espacio público, sin dejar de lado, que la eficacia de la protección respiratoria, se complementa con las medidas higiénico-sanitarias estrictas, como un lavado de manos adecuado antes y después de colocarse la mascarilla, así como también una eliminación adecuada de la misma al ser desechada, (desinfección con alcohol o cloro, colocar en una funda plástica, sellada y desechar).

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA